



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO
DEL SERVICIO PÚBLICO**

P.O. Box 13934
San Juan, PR 00908-3934
Tel. (787) 723-4242
Fax (787) 723-4699

AVISO A LOS EMPLEADOS **PUBLICADO POR ORDEN DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público ha determinado que hemos violado la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, y nos ha ordenado que fijemos y cumplamos con este Aviso.

El Artículo 4 de la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, le concede a los empleados de las agencias del gobierno central, el derecho a organizarse o afiliarse a organizaciones sindicales, a los fines de negociar colectivamente términos y condiciones de empleo.

La Sección 9.1 de la Ley establece como prácticas ilícitas de trabajo de las agencias o cualquiera de sus representantes, realizar o intentar realizar, entre otras, la siguiente conducta:

1. Intervenir, coartar o restringir a uno o más de sus empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en esta Ley.
2. Negarse a negociar de buena fe con un representante exclusivo debidamente certificado por la Comisión.
3. Violar los términos de un convenio colectivo.

NOSOTROS NO interferiremos con nuestros empleados, ni los restringiremos o coaccionaremos en el ejercicio de sus derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley, y más aún, específicamente:

NOSOTROS NO nos negaremos a negociar de buena fe con un representante exclusivo de nuestros empleados en la unidad apropiada, certificado por la Comisión.

NOSOTROS NO nos negaremos a cumplir con las determinaciones del Comité de Conciliación de Quejas y Agravios, específicamente la Resolución de 1ro. de octubre de 2002.

NOSOTROS NO violaremos los términos del convenio colectivo suscrito con la Federación de Maestros de Puerto Rico, en específico el Artículo XVII, Sección 17.03(C) (anteriormente Artículo XVI Sección 16.03).

NOSOTROS NO interferiremos en forma alguna, coartando o restringiendo a nuestros empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en la Ley.

NOSOTROS acataremos los términos y condiciones del convenio vigente entre las Partes, específicamente el Artículo XVII.

NOSOTROS cumpliremos con la Resolución del Comité de Conciliación de 1ro. de octubre de 2002, y le proveeremos a los orientadores y trabajadores sociales ubicados en la Escuela Superior José Campeche del Municipio de San Lorenzo, de líneas telefónicas individuales en cada una de sus oficinas, de manera que se les garantice la confidencialidad en el ejercicio de sus funciones.

NOSOTROS pagaremos una multa de \$1000.00 por violación al Artículo 9, Secciones 9.1(a), (b) y (c) de la Ley Núm. 45.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (Patrón)

Fechado: _____ por: _____
(Representante) _____ (Título)
Caso Núm. CA-02-188

ESTE ES UN AVISO OFICIAL Y NO DEBE SER MUTILADO POR NADIE
Este Aviso deberá permanecer fijado durante un período de 60 días consecutivos e ininterrumpidos a partir de la fecha en que sea fijado y no debe ser alterado, mutilado o cubierto por ningún otro material. Cualesquier preguntas con relación a este Aviso o el cumplimiento con las disposiciones del mismo pueden ser dirigidas a la Comisión a la dirección y teléfono que aparece arriba.